Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la ciudad de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a la causa instruida por denuncia de la diputada nacional Paula O L , quien refiere que Pablo Cristian A , refiriéndose a la denunciante, publicó en su red social twitter las siguientes manifestaciones: “una agenda donde le hagan mierda a esta forra operadora junto a la belugar C y todo ese nido de ratas que es la CC”; “hay que matarla a esa yagua de C el cacho de carne con ojos de O , el labio leporino de Iglesias y toda la bosta de la CC vas a ver después si hay una verdadera república democrática. Que me lo desmientan si me equivoco”; “hasta que me muera voy a seguir luchando por la formación de un ejército popular de liberación para ajusticiar a malparidos como M , C , M , I , el gordito lechoso, C , etc. De la montonera se está encargando el Covid19”.

El juez porteño declinó su competencia a favor de la justicia federal por violación a los artículos 212 y 213 del Código Penal.

El magistrado federal, por su parte, calificó el hecho como constitutivo del delito de amenazas y rechazó tal atribución al considerar que no se encontrarían afectados intereses federales.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevo el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que las causas en las que se imputa la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 3, inciso 5º, de la ley 48 -que rige la materia- deben tramitar en primer lugar ante la justicia federal, sin perjuicio de la competencia ordinaria en los casos en que, del conocimiento prioritario de los tribunales federales, lo actuado revele inequívoca y fehacientemente que los hechos tienen estricta motivación particular y que, además, no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036).

En consecuencia, más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados y habida cuenta que de las constancias del incidente no surge, por el momento, cuál es la finalidad de las conductas denunciadas, sin que por ello sea posible descartar que se vinculen con el desempeño de la gestión que ejerce la víctima, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para conocer en la causa (Fallos: 306:1681; 307:2418; 311:2335 y 319:1672).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 16:02:58